



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° / 81 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 JUL. 2012

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Enriqueta Cervantes Saldaña y otros sobre pago del 10% de incremento de remuneraciones por ser aportantes al FONAVI, dispuesto por Decreto Ley 25981; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 819-2012-GR.LAMB-GRDP-AJ, el Gerente Regional de Desarrollo Productivo deriva a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por los señores: **Luz Enriqueta Cervantes Saldaña de Orrego, Maby Haidee Mendoza de Chimoy, César Mogollón Rojas, Ruperto Ojeda Ojeda, Mario Ortiz Masías y Carlos Alfredo Rendón Ortiz** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 054-2012-GR.LAMB/GRDP que deniega el pago del 10% de incremento de remuneraciones por ser aportantes al FONAVI, dispuesto por Decreto Ley 25981, más reintegros, sustentándose en que en mérito al Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, los recurrentes no se encuentran dentro de los alcances de dicho Decreto Ley, el mismo que ha sido derogado con Ley N° 26233;

Que, en su recurso de apelación los recurrentes solicitan se revoque el citado acto administrativo, argumentando que el Decreto Ley 25981 no excluye a los servidores públicos lo cual guarda concordancia con la sentencia N° 1081 de la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que el Decreto supremo Extraordinario no tiene el poder legal para restringir ni derogar el referido Decreto Ley; y que las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 654-2006/GOB.PE. TUMBES-P y 385-2005-/GOB.REG.PIURA-PR que reconoce el derecho a percibir las remuneraciones que dispone el Decreto Ley 25981 a los trabajadores de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Piura han quedado firmes y son aplicables a toda la Administración Pública;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho; asimismo, el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por los administrados **Luz Enriqueta Cervantes Saldaña de Orrego, Maby Haidee Mendoza de Chimoy, César Mogollón Rojas, Ruperto Ojeda Ojeda, Mario Ortiz Masías y Carlos Alfredo Rendón Ortiz** contra Resolución de Gerencia Regional N° 054-2012-GR.LAMB/GRDP sobre pago del 10% de incremento de remuneraciones por ser aportantes al FONAVI, más reintegros;

Que, el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI es creado el año 1979 con Decreto Ley N° 22591 como parte del Banco de la Vivienda del Perú, estableciendo en sus artículos 2°, 3° y 5° que sus recursos financieros están constituidos por la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen o estatuto laboral y la contribución obligatoria de los empleadores, correspondiendo al trabajador, el aporte del 1% de su remuneración sin que la base del cálculo exceda de cinco (5) sueldos o





**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 181-2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **17 JUL. 2012**

salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima. (...)", y el aporte del empleador será el 4% sobre las remuneraciones que se abonen, rigiendo para la base del cálculo el límite en las remuneraciones, señalado por el Art. 3° del indicado Decreto Ley";

Que, con fecha 15 de noviembre de 1988 se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 497, con cuyo artículo 1° se ratifica la contribución del trabajador pero se modifica el límite de la base imponible la misma que no debe exceder de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias; y con el artículo 3° de la acotada norma se modifica la contribución del empleador ascendiendo al 5% de las remuneraciones de los trabajadores sin que la base del cálculo exceda de ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 1° señala la modificatoria de las contribuciones del trabajador y del empleador las mismas que a partir del 1 de enero de 1993 sumados ascienden al 9%; asimismo en su artículo 2° señala un incremento de remuneraciones a partir de dicha fecha para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI; y según su artículo 3° se deja sin efecto a partir de la fecha en mención el inciso c) del Artículo 2° y el Artículo 5° del Decreto Ley N° 22591, así como el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 497 y sus normas complementarias, sin embargo con fecha 26 de abril de 1993 se publica el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, en cuyo artículo 2 prescribe que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no es aplicable a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, encontrándose inmersos los recurrentes en esa limitante por su condición de trabajadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, por cuanto por su situación de servidores públicos permanentes siempre han percibido y continúan percibiendo sus remuneraciones provenientes del Tesoro Público;

Que, con el Decreto Ley 25981 se elimina la alícuota del empleador, siendo únicamente de responsabilidad del trabajador el aporte al FONAVI, el cual se incrementa en un 9%, pero a la vez se le otorga a éste un incremento de sus remuneraciones en 10% como compensación para cumplir con el citado aporte, regulación que no es de alcance al Sector Público, conforme lo establece el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 por percibir sus haberes de la Fuente del Tesoro Público; debiendo precisar que en el hipotético caso de haberse efectuado dicho incremento en su oportunidad, los servidores estaban obligados a cumplir con aportar el 9% de sus remuneraciones al FONAVI, no el 1% que estipulaban las normas legales anteriores;

Que, el Decreto Ley N° 25981 queda derogado mediante Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 (art. 3°) la misma que prescribe en su disposición Final que los trabajadores que sí percibieron dicho incremento por aplicación del art. 2° del Decreto Ley N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiéndolo, deduciéndose que tal incremento sólo fue de aplicación para los trabajadores que por error, la entidad les abonó en su oportunidad en forma real y efectiva, no estando los recurrentes inmersos en esos alcances; por los fundamentos expuestos la ex Gerencia Regional de Desarrollo Económico emitió la Resolución Gerencial Regional N° 08-2007-GR.LAMB/GRDE de fecha 04 de junio del 2007 con la cual se declara la nulidad de oficio





**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 8 / -2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **17 JUL. 2012**

**Enriqueta Cervantes Saldaña de Orrego, Maby Haidee Mendoza de Chimoy, César Mogollón Rojas, Ruperto Ojeda Ojeda, Mario Ortiz Masías y Carlos Alfredo Rendón Ortiz** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 054-2012-GR.LAMB/GRDP debe desestimarse;

Estando al Informe Legal N° 359-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar por los fundamentos expuestos, infundado el recurso de apelación interpuesto por los servidores: **Luz Enriqueta Cervantes Saldaña de Orrego, Maby Haidee Mendoza de Chimoy, César Mogollón Rojas, Ruperto Ojeda Ojeda, Mario Ortiz Masías y Carlos Alfredo Rendón Ortiz** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 054-2012-GR.LAMB/GRDP sobre incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia confirmese el acto administrativo impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Dr. Juan Francisco Cardoso Romero*  
GEREN. GENERAL REGIONAL

